

RADAR LEGISLATIVO

FICHA LEGISLATIVA



DATOS GENERALES

| | | | |
|-----------------------------------|---|--------------------------|-----------------------|
| Título | Prohíbe el ingreso de vehículos motorizados en dunas, humedales, bordes de lagos, ríos y esteros, y en zonas incluidas en el Registro Nacional de Áreas Protegidas. | | |
| N° Boletín | 14706-12 | Fecha de ingreso | 15 de noviembre, 2021 |
| Origen | Moción | Cámara de ingreso | Cámara de Diputados |
| Autores | Ibáñez Controneo, Diego (CONVERGENCIA SOCIAL); Winter Etcheberry, Gonzalo (CONVERGENCIA SOCIAL) | | |
| Área SECOS | DESARROLLO COSTERO | | |
| Categoría temática | SUSTENTABILIDAD: CALIDAD Y DISPONIBILIDAD DEL RECURSOS/PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD | | |
| Relacionado al desafío de: | NO RESPONDE A NINGUNO DE LOS COMPROMISOS DE GOBIERNO DE SEBASTIÁN PIÑERA 2018-2022 (PRESIDENTE SEBASTIÁN PIÑERA) | | |
| Estado | PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL*, A LA ESPERA DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | | |
| Urgencias | NINGUNA | | |

*Proyecto solo ingresado, sin informes de comisión a la fecha de elaboración de la ficha.

ANTECEDENTES Y CONTENIDOS


ANTECEDENTES¹

-  La quinta región de Chile se caracteriza por tener un relieve que propicia el desarrollo de sistemas hidrográficos de tipo andino y costero, además de valles transversales y planicies litorales que hacen posible una gran diversidad de flora, fauna y geografías. Es así que esta zona no solamente tiene litoral sino que también humedales, campos dunares y cerros que integran la cordillera de la costa.
-  Parte importante de estos paisajes y sistemas vivos se ven afectados por la intervención humana, como es lo que sucede con el desarrollo urbano, pero también con las actividades de recreación que involucran vehículos motorizados y que suelen ser profundamente invasivas, impactando en la nidificación de aves costeras, perturbando la biodiversidad local y también generando daños al patrimonio cultural y arqueológico.


¹ Toda la sección de "Antecedentes" se encuentra basada en el documento oficial de la Moción: Boletín N° 14619-12. Recuperado de http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=14619-12

ANTECEDENTES

(continuación)

 La Dirección General del Territorio Marino y de Marina Mercante emitió la circular contenida en el Ordinario O-22/023 de 2018². En esta se detalla que en los bordes del litoral, ríos y lagos declarados como playas solaneras o balnearios, está prohibido el ingreso de vehículos. No obstante, “En restantes espacios del borde del litoral, de ríos y lagos, la Autoridad Marítima de la jurisdicción, condicionará el ingreso de vehículos a estos espacios mediante una resolución exclusiva y específica.” Esto implica que en todo el litoral que no sea un balneario se puede ingresar por medio de vehículos siempre y cuando se tenga la resolución que lo permita.

OBJETIVO³

 Prohibir el ingreso de vehículos motorizados a playas, terrenos de playa, dunas costeras, humedales, cerros y a todo lugar que tenga valor natural, arqueológico y ecosistémico.

CONTENIDOS DEL PROYECTO⁴

"Artículo 1º: Prohíbese la circulación de vehículos motorizados en dunas, playas, humedales, bordes de lagos, ríos y esteros así como en las áreas incluidas en el Registro Nacional de Áreas Protegidas o en las áreas verdes establecidas en instrumentos de planificación territorial.

Exceptuase de la presente prohibición, el ingreso y tránsito de vehículos que se utilicen para labores de mantenimiento o aseo, vigilancia, fiscalización, seguridad y socorro y otras que pueda establecer la autoridad competente siempre considerando que deberá observarse el principio de respeto y conservación de los ecosistemas.

Artículo 2º: Se sancionará con multa de 10 hasta 50 UTM a quienes infrinjan la prohibición consagrada en el artículo precedente.

Con multa de 5 hasta 20 UTM a quienes organicen y publiciten eventos que impliquen el ingreso y circulación de vehículos motorizados a zonas de resguardo.

Toda contravención a los artículos anteriores podrá ser denunciada por cualquier persona a la Superintendencia del Medio Ambiente o a la autoridad marítima, según sea el caso, quienes serán las entidades competentes para observar el cumplimiento de la presente ley”.

LINK DE INTERÉS



Para más información del proyecto, dirigirse a su página de tramitación en el Senado:
http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=14715-2

² Para más información sobre esta regulación, sugerimos revisar el sitio donde se encuentra disponible:
https://www.directemar.cl/directemar/site/artic/20180611/asocfile/20180611123737/o_22_023____140518.pdf

³ Basado en el documento oficial de la Moción: Moción: Boletín N° 14619-12. Recuperado de
http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=14619-12

⁴ *idem*